



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2009-0583
Demandante	Banco Davivienda (entidad que absorbió a Confinanciera S.A. Compañía de Financiamiento Comercial)
Demandado	Santos Elicia Triana Olaya
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **ACTUALÍCENSE** los oficios de aprehensión ordenados con auto de fecha 29 de octubre de 2013 (f. 71, c.2) y numeral 5° del proveído del 27 de septiembre de 2016 (f. 72), y **DÉJENSE** a disposición de la parte actora en la capeta *one drive*, para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**0238f7b09d89470f35aa67b0c2ed567a464906479404e228b03dbd83b
423ae42**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular (acumulado por gastos de curaduría)
Exped. N°	257544003002- 2011-0477
Demandante	Camilo Ernesto Flórez Torres
Demandado	Gilberto Gómez Sierra
Asunto	Requiere a parte actora en acumulada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el propósito de continuar el trámite que le sigue a este asunto, se requiere a la parte actora en acumulación para que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, cumpla con las cargas que le fueron impuestas en el auto de mandamiento ejecutivo acumulado de fecha 13 de agosto de 2019. Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**bd26241c267cc510630c4cc11e1fc26ae4e8583a8cf8e26f3224a8fe05c2
9e03**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2012-00425
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	María Judith Caviedes
Asunto	Modifica y aprueba liquidación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes actora y demandada allegaron la actualización de la liquidación del crédito, en cumplimiento de lo ordenado con auto del 11 de noviembre de 2020. Así mismo, que de estas se corrió traslado a la respectiva contraparte en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., sin que ninguna se pronunciara sobre el particular.

Ahora bien, revisados los estados de cuenta en lo pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del referido precepto, este Despacho procede a modificarlas. Lo anterior, ya que la aportada por el demandante no trae aplicadas las consignaciones efectuadas por la parte demandada que ya obraban en el plenario para su conocimiento; y porque la traída por la pasiva, persiste en aplicar una tasa diferente a la señalada en el auto de mandamiento de pago, aunado al hecho que no liquidó los intereses guardando la continuidad señalada en el proveído del 21 de enero de 2020 (fs. 392 a 394)

Así las cosas, el Juzgado la modificación se hace en los siguientes términos:

CONCEPTOS A LIQUIDAR:

Liquidación en firme. Auto del 21 de enero de 2020 (fs. 392 a 394)

SALDO CAPITAL	\$14'187518, ²⁰
Intereses hasta el 14 de mayo de 2019	\$ 9.321, ²⁰
TOTAL	\$14'196.839,⁴⁰

Dineros consignados por la parte demandada a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso con posterioridad a la anterior liquidación, que se aplicarán al

crédito en la fecha en que fueron efectuadas y en la forma dispuesta en el artículo 1653 del C.C.

FECHA	VALOR
09/07/2020 (ya entregados al demandante)	\$14'450.000, ⁰⁰
02/12/2020 (faltan por entregar al demandante)	\$ 4'162.800, ⁰⁰
TOTAL	\$18'612.800,⁰⁰

Entonces:

INTERESES		Resol.	%	% Diaria	No	% E. A.	ABONO	SALDO	INTERÉS	ABONO	SALDO
DE	A	No	Superf.	MORA	días	MORA	CAPITAL	CAPITAL	MORA	INTERÉS	INTERÉS
								-	9.321,00		
15-may-19	31-may-19	574	18,06%	0,0657%	17	27,09%		14.187.518,20	158.459,76		167.780,76
01-jun-19	30-jun-19	697	18,06%	0,0657%	30	27,09%		14.187.518,20	279.634,88		447.415,64
01-jul-19	31-jul-19	829	18,06%	0,0657%	31	27,09%		14.187.518,20	288.956,04		736.371,68
01-ago-19	31-ago-19	1018	18,06%	0,0657%	31	27,09%		14.187.518,20	288.956,04		1.025.327,72
01-sep-19	30-sep-19	1145	18,06%	0,0657%	30	27,09%		14.187.518,20	279.634,88		1.304.962,60
01-oct-19	31-oct-19	1293	18,06%	0,0657%	31	27,09%		14.187.518,20	288.956,04		1.593.918,64
01-nov-19	30-nov-19	1474	18,06%	0,0657%	30	27,09%		14.187.518,20	279.634,88		1.873.553,52
01-dic-19	31-dic-19	1603	18,06%	0,0657%	31	27,09%		14.187.518,20	288.956,04		2.162.509,56
01-ene-20	31-ene-20	1768	18,06%	0,0657%	31	27,09%		14.187.518,20	288.956,04		2.451.465,60
01-feb-20	29-feb-20	94	18,06%	0,0657%	29	27,09%		14.187.518,20	270.313,72		2.721.779,32
01-mar-20	31-mar-20	205	18,06%	0,0657%	31	27,09%		14.187.518,20	288.956,04		3.010.735,36
01-abr-20	30-abr-20	351	18,06%	0,0657%	30	27,09%		14.187.518,20	279.634,88		3.290.370,23
01-may-20	30-may-20	437	18,06%	0,0657%	30	27,09%		14.187.518,20	279.634,88		3.570.005,11
01-jun-20	30-jun-20	505	18,06%	0,0657%	30	27,09%		14.187.518,20	279.634,88		3.849.639,99
01-jul-20	31-jul-20	605	18,06%	0,0657%	31	27,09%		14.187.518,20	288.956,04	4.138.596,03	0,00
01-ago-20	31-ago-20	685	18,06%	0,0657%	31	27,09%	10.311.403,97	3.876.114,23	78.944,51		78.944,51
01-sep-20	30-sep-20	769	18,06%	0,0657%	30	27,09%		3.876.114,23	76.397,91		155.342,42
01-oct-20	31-oct-20	869	18,06%	0,0657%	31	27,09%		3.876.114,23	78.944,51		234.286,92
01-nov-20	30-nov-20	947	18,06%	0,0657%	30	27,09%		3.876.114,23	76.397,91		310.684,83
01-dic-20	06-dic-20	1034	18,06%	0,0657%	6	27,09%		3.876.114,23	15.279,58	325.964,41	0,00
07-dic-20	31-dic-20	1034	18,06%	0,0657%	25	27,09%	3.836.835,59	39.278,64	645,15		645,15
01-ene-21	30-ene-21	1215	18,06%	0,0657%	30	27,09%		39.278,64	774,18		1.419,33
01-feb-21	28-feb-21	64	18,06%	0,0657%	28	27,09%		39.278,64	722,57		2.141,90
01-mar-21	31-mar-21	161	18,06%	0,0657%	31	27,09%		39.278,64	799,98		2.941,88
							14.148.239,56	39.278,64	4.467.502,32	4.464.560,44	2.941,88

RESUMEN FINAL:

Capital inicial	\$ 14'187.518, ²⁰
Intereses de mora hasta el 14/05/19	\$ 9.321, ⁰⁰
Intereses de mora entre el 15/05/19 y el 31/03/21	\$ 4'458.181, ³²
Sub-total	\$ 18'655.020, ⁵²
Menos abonos señalados en esta providencia	\$ 18'612.800, ⁰⁰
TOTAL SALDO CAPITAL E INTERESES	\$ 42.220,⁵²

En consecuencia, se modifica y aprueba la liquidación crédito dentro del plenario, con corte al 31 de marzo de 2021, en **\$42.220,⁵²**.

Establecido lo anterior, **ENTRÉGUENSE** a la parte actora los dineros pendientes por entregar (\$ 4'162.800,⁰⁰), hasta el monto de la actualización de la liquidación de crédito aprobada con esta providencia.



Finalmente, con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P., se concede a la parte demandada el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue consignación adicional a órdenes de este Juzgado por el saldo del crédito aprobado (\$42.220,⁵²) y por las costas que se encuentran en firme (\$1'163.200,⁰⁰ fs. 110 y 111).

Si la parte demandada cumple con lo anterior dentro del término concedido, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de lo contrario, se ordenará seguir adelante por el saldo, y cualquier suma consignada con posterioridad, será tenida como abono al crédito que siga pendiente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a83ecd7df7d1993693579379e1a67875bcef26cb7b991dff99e34eb68a4
0dc55**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:30 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2012-0464
Causantes	Carmen Mantilla Bogotá y Petronila Mantilla Bogotá
Asunto	Rechaza de plano solicitud nulidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como el proceso se encuentra en segunda instancia dando curso a una apelación concedida en el efecto devolutivo, se dispone:

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad elevada a través del correo institucional, comoquiera que no se funda en las causales señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

Para el efecto, debe tener en cuenta el memorialista, que no hay lugar a remitirse a la normatividad establecida en el C.P.C., ya que esta se encuentra derogada en la actualidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6610dbc1a683b05420382918a3e8bd2c60f1234a4e55a2d811d6acd09
79b774**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2013-0124
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Héctor Fabio Mejía Jiménez y Cristian Camilo Osorio Díaz
Asunto	Entregar dineros.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** al demandado **HÉCTOR FABIO MEJÍA JIMÉNEZ** los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d79518e2eebff8739fb12e9d4468b2412f48d7003d4b303a773958529
78f50a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/04/2021
04:07:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2013-0340
Demandante	Finamerica América S.A. Compañía de Financiamiento- Finamerica S.A., hoy Banco Compartir S.A.
Demandado	Javier Bravo Ojeda
Asunto	Oficiar. No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el inciso final del numeral 10° artículo 597 del C.G.P., por secretaría **ELABÓRESE** nuevamente el oficio ordenado con auto del 15 de noviembre de 2018 (f. 61, c.1), y **DÉJESE** a disposición del señor **PABLO EMILIO QUIÑONES MEJOA** en la carpeta *one drive*, para su diligenciamiento.

No obstante, no accede el Despacho a tener en cuenta la cesión efectuada entre el señor **QUIÑONES** y la empresa **RENACER FINANCIERO S.A.S.**, comoquiera que no obra en el plenario documento alguno que acredite cesión anterior entre esta y **FINAMERICA AMÉRICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO- FINAMERICA S.A.**, hoy **BANCO COMPARTIR S.A.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48249dc2c66bf79d73fb9647ef61e7b72a9f74f20bffa8380d47caac256
d7f4**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2013-0355
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Ana Lucrecia Romero Montillas
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a lo solicitado por la parte actora a folio anterior, pues si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también resulta cierto que resalta a todos los sujetos procesales que intervienen en este desempeño judicial, los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Por tanto, para continuar con este proceso de colaboración, por secretaría déjense a disposición de la parte actora y en la carpeta virtual *one drive* los oficios de requerimiento y embargo ordenados con auto de fecha 9 de septiembre de 2020, para que esta proceda a su descargue, radicación y respetivo seguimiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a75b9d166aa7745cc8e6a1764bc1861f3891684c85805cbc67f15d3e9
196ad3**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2013-0356
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	María Isabel Celis Torres
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a lo solicitado por la parte actora a folio anterior, pues si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 pretende privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, y adoptó ciertas medidas para viabilizar el trámite de algunas actuaciones judiciales de manera virtual, también resulta cierto que resalta a todos los sujetos procesales que intervienen en este desempeño judicial, los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Por tanto, para continuar con este proceso de colaboración, por secretaría déjese a disposición de la parte actora y en la carpeta virtual *one drive* el oficio de embargo ordenado con auto de fecha 9 de septiembre de 2020, para que esta proceda a su descargue, radicación y respetivo seguimiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02794d6adc7be113bb8c5326b028ad6ce5dcb51246457dd0aa9b69995
4d000e0**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2013-0411
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Julio Cesar Rodríguez
Asunto	Previo a resolver, acreditar gestión anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4° artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que previamente elevó el respectivo derecho de petición ante el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** Oficina Soacha-Cundinamarca, solicitando el certificado que contenga el avalúo catastral del inmueble trabado en el proceso, y que esta entidad negó la solicitud por determinada circunstancia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**ce4b808ec43cbe54cf2097b230ecc83aa8bd1d76b1527a6c1e4a8b8045
0755c1**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2013-0425
Demandante	Luz Mery Monroy Calderón
Demandado	William Yesid Herrera Torres
Asunto	Tiene en cuenta. Termina proceso por transacción

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 10 de marzo de 2021. Así las cosas, cumplidos los requisitos de trata el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes demandante y demandada, y como consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Divisorio de **LUZ MERY MONROY CALDERÓN** contra **WILLIAM YESID HERRERA TORRES** por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe913b40b9262516d28f21101b91d387557db06b132db243241699ecd
e62f998**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2013-0583
Demandante	Luis Guillermo Páez Cardozo
Demandado	Dora Isabel Abril Calderón
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** a la parte demandante los dineros consignados a órdenes de este Juzgado, en favor de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64141a15b2fd53ef4dbac902aef78b022b448d5c947f23209a2f13a849a
0b38d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/04/2021
04:07:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2014-0496
Demandante	Oscar Julián Rojas Parra
Demandado	Luz Ángela Serna Álvarez y Herminia Álvarez Rodríguez
Asunto	Estar a lo dispuesto con auto anterior. Acreditar gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, nuevamente se **niega por improcedente** la solicitud de señalar fecha de remate dentro del proceso de la referencia, como se explicó con auto del 14 de octubre de 2020. Por tanto la apoderada judicial debe remitirse y estarse a lo dispuesto en la actuación.

De otra parte, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4° artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que previamente elevó el respectivo derecho de petición ante el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** Oficina Soacha-Cundinamarca solicitando el certificado que contenga el avalúo catastral del inmueble trabado en el proceso, y que esta entidad negó la solicitud por determinada circunstancia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f73ceef3786987cf904a7db9c1f46ce4da2361cbd889803794d5a9618f
676fc**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2015-0038
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Ernesto Silva Ramírez
Asunto	Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **ENTREGAR** al auxiliar de la justicia interesado los dineros consignados a su favor, dentro del proceso de la referencia. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7c697ece1db2252f9595665dd1c7b9fbcdd9f9cd7ffe5ec8be9a7efba2a
4a70**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/04/2021
04:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2015-0599
Demandante	Systemgroup S.A.S. en calidad de cesionaria del Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Luis Martín Lotta Castro
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el certificado de existencia y representación legal allegado por la parte actora, con el que acredita que la entidad cesionaria **SISTEMCOBRO S.A.S.**, cambió su nombre a **SYSTEMGROUP S.A.S.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**8f8e100ac96609b3c21f1c69126a504cf29d0c59935acf5c219a3001d5c
4cb4f**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0761
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Johana Alejandra Pedraza Hernández
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido con auto del 10 de marzo de 2021. Por tanto, agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**2ff01c8bf10b4cd3ab36c91d06ca744de52eb7354e614e5da242b66599f
142c0**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-0825
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Osmany Mogollón Beltrán
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **OSMANY MOGOLLÓN BELTRÁN** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41b1d9ab8f3f106098b86b7e924e049e9544821f0be9a0d874aee8207
82ac85**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0858
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ituriel Bedoya Castro
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a89595db73eecce7d6c5e45526d42cc69b022a550499aff527b7862689
d67575**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0123
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deisy Dayana Romero Aragón y Néstor Augusto Junca Reyes
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**c99501266543ec4af2147cce2a72335fc608ef63e21f9cf6f2bf3cec940bc
e09**

Documento generado en 06/04/2021 04:07:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0149
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Olfan David Méndez Guzmán
Asunto	Corre traslado informe secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por el secuestre designado, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d8f2547b7898fa62cefee9849afcc61ac553d5579b346e98365d1004f9
51408

Documento generado en 06/04/2021 04:07:26 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2016-0543
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Olga Stella Peñaloza Pedraza
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Tiene por levantada medida de embargo de remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio No. 521 del 12 de febrero de 2020 proveniente del **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes 73 Civil Municipal de Bogotá D.C.)**, por medio del cual informa que dentro del proceso ejecutivo radicado allí bajo el No. 110014003073-2017-1562-00 se ordenó cancelar la medida de embargo de remanentes solicitada a este Juzgado, con oficio No. 5254 del 15 de diciembre de 2017 (f. 155).

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el remanente de este proceso se encuentra **desembargado**.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 8 de agosto de 2019 (f. 260).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b032d556f13c2cd555e78f55ddf4e986d3df3cad9d24ee11716cc71dfb
4a851**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0024
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Dayan Viviana Aguilera Ayala
Asunto	Tiene en cuenta. Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido con auto del 9 de diciembre de 2020. Por tanto, agréguese a los autos para los efectos a que haya lugar.

De otra parte, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Para efectos del ingreso al inmueble objeto de peritación, la parte actora debe remitirse al informe rendido por el secuestre designado, que se le puso de presente con auto de fecha 9 de diciembre de 2020, en el que informa sus números de contacto para la respectiva coordinación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0529a9b1587d6fd0494220d2068ec8aa83add5c31671ba277438557b5
035cf77**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-0153
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diana Carolina Delgado Córdoba y Deiby Arley Tirado Castiblanco
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**d073a76dabe1fbf8fa2b7a2b5c81f4452a0a3657cbededea1f8a9818c82
824ac**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2017-0180
Demandante	Maxiaseo Express S.A.S.
Demandado	Agrupación de Vivienda Lirio P.H. Ciudad verde
Asunto	Acreditar calidad. Requiere a parte interesada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada, la parte demandada acredite en debida y legal forma la calidad actualizada de quien confiere el poder para intervenir en este proceso.

No obstante, a fin de resolver sobre la petición de levantamiento de medidas cautelares, la parte interesada acredite en debida y legal forma que la cuenta No. **688-79113-1** de titularidad de la parte demandada, se encuentra embargada por cuenta del proceso de la referencia, toda vez que, esta específica circunstancia está señalada en la certificación aportada al correo institucional.

Nótese, que si bien con auto del 12 de septiembre de 2017 se decretó una medida cautelar dirigida, entre otras entidades, al **BANCO AV VILLAS S.A.**, librándose la respectiva circular, cuando las partes comunican la transacción celebrada para efectos de terminar el proceso, solamente hicieron alusión a la cuenta No. **688 00 1130**, de lo que se pudiere concluir que eran las únicas medidas practicadas en el proceso.

Aclarado lo requerido, si es del caso, se emitirán los oficios pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**133582de4e3afd0c2ac709bf10bf5ea61677a23856860407113ff55ff3d8
ee68**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2017-0240
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Alexander Mayordomo Arévalo
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en lo pertinente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso (C.G.P., art. 51). Así mismo, para que preste colaboración al perito contratado por la parte actora para el avalúo comercial del inmueble, permitiendo el ingreso al mismo para efecto de su peritación. Lo anterior, toda vez que el haber dejado el inmueble en depósito gratuito a la parte demandada, no lo exime de cumplir con las funciones de custodia atribuidas por la ley.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55e1af51b17f01484a85650e7198d3512899dbe6b4a969996838eca404
3eba6b**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2017-0277
Demandante	María del Rosario Pabón de Santiago
Demandado	María Carmenza Hoyos Quiñonez y Jesús Orlando Romero Niño
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Sucesión procesal

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Registro Civil de Defunción allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que acredita el fallecimiento de la demandante señora **MARÍA DEL ROSARIO PABÓN DE SANTIAGO**.

Así mismo, los Registros Civiles allegados también por la apoderada, que acreditan el vínculo y parentesco existente entre la fallecida y los señores **JORGE HUMBERTO SANTIAGO PABÓN, ANA OLIVIA SANTIAGO PABÓN, LEILA AMPARO SANTIAGO PABÓN, DANIEL ADELMO SANTIAGO PABÓN, ANA ROSALBA SANTIAGO PABÓN, NUBIA CONSUELO SANTIAGO PABÓN, ANGEL GUSTAVO SANTIAGO PABÓN, CARLOS GUILLERMO SANTIAGO PABÓN y MANUEL ALFONSO SANTIAGO PABÓN**.

Por lo anterior, se reconoce a los señores **JORGE HUMBERTO SANTIAGO PABÓN, ANA OLIVIA SANTIAGO PABÓN, LEILA AMPARO SANTIAGO PABÓN, DANIEL ADELMO SANTIAGO PABÓN, ANA ROSALBA SANTIAGO PABÓN, NUBIA CONSUELO SANTIAGO PABÓN, ANGEL GUSTAVO SANTIAGO PABÓN, CARLOS GUILLERMO SANTIAGO PABÓN y MANUEL ALFONSO SANTIAGO PABÓN**, como **SUCESORES PROCESALES** de la parte demandante, de acuerdo a los fines establecidos en el artículo 68 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01a598286febb6126f27a384e0cc1de7cfc7e9edc8c2b2272c4258d8034
a3c75**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2017-0303
Demandante	José Laureano Simbaqueba Duarte
Demandado	María Inés Herrera Albino
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo comunicado por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en respuesta al oficio ordenado con auto del 17 de febrero de 2021, relativo a que, en ese Despacho Judicial, no cursa proceso alguno en el que sean parte el demandante ni el demandado del asunto de la referencia.

De otra parte, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien trabado en el proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **9** del mes de **JUNIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **100%** del avalúo dado al bien (C.G.P., art.411).

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El



proceso digital podrá ser consultado en el correo de este Juzgado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2a8e20de962f18614bb4455a4640c3fed2742fb7f85c6b5da4b169f000
f477b**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2017-0342
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeisson Adolfo Huertas Pinzón
Asunto	Actualizar oficio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, **ACTUALICÉSE** el oficio ordenado con auto del 15 de julio de 2020 (f. 77, c.2) dirigido a la **SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES**, y **DÉJESE** a disposición de la parte actora en la carpeta *one drive* para su diligenciamiento. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a112fefcf5d30f5156e0599c224f8e488ac18e79d2c2ea1a8ecc2536b058
df66**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0351
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Alejandro Zabala Capurro
Asunto	No accede avalúo catastral. Dar cumplimiento a auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud elevada a folio anterior, toda vez que la parte actora se acogió desde el comienzo al avalúo comercial del inmueble objeto de hipoteca, y ahora pretende apartarse de este sin siquiera manifestar las razones jurídicas que sustentan tal decisión.

Desde luego la demandante funda su petición en lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., pero tal precepto prevé tal facultad de escogencia al momento de iniciar con las gestiones dirigidas a evaluar el inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso, oportunidad que ya sobrevino en este asunto, en la cual la parte actora decidió irse por el avalúo catastral.

En su lugar, lo debido es remitirse y dar cumplimiento a lo dispuesto con auto de fecha 30 de enero de 2020 (f. 161), que ordenó complementar el avalúo comercial anterior.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcf3e74e364b8d94841c2cef2feaacc795c1762849d2335537f2eacda7fa
ba46**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0386
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeni Paola Caicedo Alvarado y Andrés Párraga Figueredo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**c41ce6f6b44c2266a8f093fe23def49b0b08117bac9bf69518693ef76efe
0bf2**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0416
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Francisco Sánchez Suárez
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso (C.G.P., art. 51). Así mismo, para que preste colaboración al perito contratado por la parte actora para el avalúo comercial del inmueble, permitiendo el ingreso al mismo para efecto de su peritación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6094da4ea66c12830e765737a844a814e0b17d71f374ccc73e0c1e4b03
b2ba17**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2018-0009
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Dalila Parra Gachancipá
Asunto	Agrega a los autos. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita no realizar la diligencia de secuestro ordenada con auto del 27 de enero de 2021, e informa que la parte demandada se encuentra en negociaciones con la entidad demandante.

Así las cosas, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5e32c37860d0001d472ac26532261398a53465c156098e2d8d18c504
b412cd9**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Posesorio)
Exped. N°	257544003002- 2018-0025
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	José Alcibiades Puentes Cubillos
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P., se **ORDENA EXPEDIR** a costa del demandante, las copias auténticas de las piezas procesales relacionadas en su escrito allegado al correo institucional. Secretaría proceda de conformidad.

En lo que tiene que ver con la solicitud de levantar medidas cautelares elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, habrá de **NEGARSE** por improcedente, comoquiera que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en segunda instancia, revocó la sentencia proferida por este Despacho el 28 de mayo de 2019 (fs. 150 a 152, c.1), ordenando en su lugar, conceder las pretensiones de la demanda.

Agréguese a los autos el escrito allegado por el demandante con el que informa que instauró una acción penal contra el titular de este Juzgado, por la presunta comisión del delito de "*prevaricato por omisión*", dadas las resultas del recurso de apelación interpuesto por el actor contra la sentencia proferida el 28 de mayo de 2019.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado por el demandante, se dispone **ORDENAR** la **ENTREGA** del bien inmueble objeto de controversia dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de la sentencia revocada en segunda instancia por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** el 11 de noviembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con amplias facultades, incluso las de nombrar secuestre y fijar sus gastos. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

badae39e9a294c79047c57f85edabc2d64f6624836e4f768fc66ad73fc50
0d61

Documento generado en 06/04/2021 04:10:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Posesorio)
Exped. N°	257544003002-2018-0025
Demandante	Jairo Alfonso Ramírez Cubillos
Demandado	José Alcibiades Puentes Cubillos
Asunto	En firme regrese al Despacho

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del C.G.P., una vez se encuentre en firme el auto de la fecha que aprueba la respectiva liquidación de costas, regrese el proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e387afe0669248df7a309989401e8a5ef66d3c317dd2d16ccf89fadfe6b6
3b43**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/04/2021
04:10:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0034
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Milena Moreno Riaño
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CLAUDIA MILENA MORENO RIAÑO** se notificó del auto de mandamiento de pago del 22 de marzo de 2018, y del proveído que lo corrigió de fecha 22 de noviembre de ese mismo año, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Para el efecto, se pone de presente que el trámite de notificación intentando por el apoderado judicial se confunde indebidamente con el señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, como se remitieron a la demandada los autos objeto de notificación y el traslado de la demanda, y que el acuse de recibido dado por el iniciador muestra que esta tuvo conocimiento de los mismos, se tiene por cumplido el enteramiento del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CLAUDIA MILENA MORENO RIAÑO** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.



SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1385c6b6fd81b8abc15ea5eba9044f4b9559d0924faba12bc23aafc9e91
6a9c8**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:31 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0085
Demandante	Matilde Cordero Neira
Demandado	Pedro Emilio Rincón Suescún
Asunto	No accede petición. Requiere a las partes. Requiere a arrendatario

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho por improcedente a la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a ordenar a la empresa **MAYORES S.A.S.**, arrendataria del inmueble ubicado en la Calle 18 No. 11 A 39 de Fusagasugá Cundinamarca, consigne o pague directamente a la señora Matilde Cordero Neira como propietaria, "*...lo concerniente a su porcentaje o le (hagan) entrega en la diligencia de secuestro de su participación en dicho inmueble*". Al respecto debe tener en cuenta la parte actora, que la controversia del asunto de la referencia se limita a la obligación en dinero contenida en la cláusula tercera del título ejecutivo base de la acción, mas no a la titularidad o frutos que pueda recibir un predio y que considere son de su propiedad, pues este último tema no hace parte de este proceso.

Ahora bien, si lo que pretende es recibir los dineros producto del embargo de cánones de arrendamiento decretado en el ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha 15 de julio de 2020, dirigido a la empresa **MAYORES S.A.S.**, se pone de presente que la entrega se efectuara una vez allegue la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2019 y lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

De otra parte, en lo que se refiere a la solicitud de reducir las medidas de embargo decretadas en el plenario, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue en su totalidad la documentación con la que pretende controvertir la solicitud del demandado, ya que, a pesar de enumerarla en su escrito, no la aporta de conformidad.

No obstante, se **REQUIERE** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito ejecutado, como ya se ordenó con auto del 15 de diciembre de 2020.



Finalmente, atendiendo lo manifestado por la sociedad **MAYORES S.A.S.**, se pone de presente que no son de recibo para el Despacho las razones por las cuales dice que no ha consignado el valor completo de los cánones embargados, comoquiera que los arreglos locativos o demás circunstancias eventuales que se deriven del contrato de arrendamiento suscrito, obedecen a controversias contractuales que solamente conciernen al arrendatario y al arrendador.

Por tanto, se **ORDENA** a la empresa **MAYORES S.A.S.**, para que dé estricto cumplimiento a la orden de embargo decretada en el ordinal **SEGUNDO** del auto de fecha 15 de julio de 2020, comunicada con oficio No. 949 del 4 de agosto del mismo año, en la forma establecida en el numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., bien en las sumas que están por venir y poniéndose al día en las dejadas de consignar. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en dicha normatividad. Secretaría **OFICIE** de conformidad, **DEJÁNDO** el oficio en la carpeta *one drive*, a fin de que la parte actora se encargue de su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c0dbe34d63bf6b5fc53a57d242a71b5b0a976b570f73390ebc6a77e73e
dff4e6**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2018-0106
Sucesión	Harold Adolfo Castellanos Guayazan
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Requiere apoderado judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el escrito de partición allegado oportunamente, y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la doctora **MARIA TERESA SARMIENTO SÁNCHEZ** dio cumplimiento a la labor ordenada por el Juzgado en audiencia del 20 de enero de 2021.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, como dicha labor fue dejada de manera conjunta con el abogado **LUIS ALFREDO PARDO GUEVARA**, se requiere al profesional del derecho para que, dentro del término de tres (3) días, manifieste las razones por las cuales no cumplió con lo ordenado por este Juzgado, o para que, dentro del mismo término, se pronuncie frente al trabajo de partición allegado y señalado en el inciso primero de esta providencia.

Lo anterior, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29001818227a952052e1653e69f59a20e0243337fe489a1cd061600ccd
ef72ed**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. N°	257544003002- 2018-0126
Demandante	Carrofácil de Colombia S.A.S.
Demandado	Carlos Johani Rodríguez Cifuentes
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **6** del mes de **JULIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, en el microsítio de este Juzgado, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**d5ee1dab8f73a6fc9fe1973cb1009d70defba8d63491b692b4a1d737d1b
23626**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0183
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Marta Yaned Medina
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTA YANED MEDINA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a88d0384f5fbf07bb1853a7ce4f2ab28a5e3863935bd59db5cd03e99c9e
298dc**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0234
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Magdalena Lizarazo Dávila
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido con auto del 10 de marzo de 2021. Por tanto, agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre designado, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**0bd3acfc51c93469be5e82c50ef2906e24a34ce4565e816afceef36c4c74
3f64**

Documento generado en 06/04/2021 04:10:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2018-0248
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Mario Ever Salazar Medina
Asunto	Tiene por notificada demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MARIO EVER SALAZAR MEDINA** se notificó del mandamiento de pago del 14 de agosto de 2018, a través de curador ad-litem debidamente designado, quien contestó la demanda de manera extemporánea, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARIO EVER SALAZAR MEDINA** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**653db0d421c1bd1fd51c281e600997c8ac554e90b02111dc8118b0b96a
8993e4**

Documento generado en 06/04/2021 04:12:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0343
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A.)
Demandado	Alexander León Torres
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte, conforme lo solicitado por la parte actora, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **8** del mes de **JULIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado en el correo de este Juzgado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 8:45 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9ef5bb8e10f6a0871109a6a51e12a27c94bbbe01e245ab71e6f31d98c
46a403**

Documento generado en 06/04/2021 04:12:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2018-0378
Demandante	Luz Marina Cruz
Demandado	Néstor Francisco Maldonado Ríos, Oscar Manuel Maldonado Ríos, Martha Catalina Maldonado Ríos, Myriam Consuelo Maldonado Ríos y Personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 3 de febrero de 2021, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curadora ad-litem para el cual fue nombrada por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5191e87edcbb05e47ce65c0814ff90f68dc1953f4986699fa918060ee11
498c4**

Documento generado en 06/04/2021 04:12:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0427
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Johan Manuel Rojas escamilla y Hugo Fernando Rojas Rozo
Asunto	Agrega a los autos. Ordena comisión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinente el "**ACTA DE RECIBO DE VEHÍCULO**" y el "**INVENTARIO DE RECIBO DE VEHÍCULO USADO**" allegados por la parte actora, con los que pone a disposición del Juzgado el rodante de placas **KFY-156** embargado dentro del proceso. Lo anterior, ya que fue entregado de manera voluntaria por el demandado **HUGO FERNANDO ROJAS ROZO**, y se encuentra ubicado en un parqueadero de la sociedad demandante en el Municipio de Funza-Cundinamarca.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la práctica de la diligencia de secuestro decretada con auto de fecha 9 de julio de 2019 (f. 21, c.2), con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P, se **COMISIONA** al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA** con amplias facultades, incluso las de nombrar secuestre y fijar sus gastos. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a660316ed0f8b22a8a7394ecbd95a1a43dc9c80bed6de84f2770fd964e7
396ac**

Documento generado en 06/04/2021 04:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. N°	257544003002- 2019-0019
Demandante	Cooperativa Colombiana de Ingenieros Financiar
Demandado	Neftalí Bernal Hernández
Asunto	Concede término. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, por una sola vez se dispone prorrogar en **ocho (8)** días más el término concedido con auto del 17 de febrero de 2021. Lo anterior, para que la parte demandante pueda prestar la caución de que trata el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., ordenada en dicho proveído.

De otra parte, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado actor en su memorial anterior, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., se dispone **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para que, dentro del término de cinco (5) días, siguientes al enteramiento de la comunicación, informe el lugar concreto donde se encuentra ubicado el vehículo de placas **SOS-206** de propiedad de la parte demandada, inmovilizado por esa autoridad por infracciones de tránsito. Lo anterior, con el fin de evacuar una diligencia judicial ordenada dentro del proceso de la referencia. Secretaría **OFICIE** de conformidad anexando copia del oficio No. **JUR.UT-SERT-3529-112020** del 3 de noviembre de 2020 suscrito por el **GERENTE JURÍDICO DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO Y TRANSPORTE DE SOACHA SERT-SOACHA**, obrante a folio 3 cuaderno 2, de la carpeta *one drive*, y **ENTREGUESE** a la parte actora para su diligenciamiento.



Finalmente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **5** del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada sobre referido rodante con auto del 27 de agosto de 2019 (f. 14, c. 2).

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02efd2ec8af7e62844175e0cce8ff79bec1f3287ff6adeeabb52b99368c91
bf3**

Documento generado en 06/04/2021 04:12:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0026
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marina Galvis Márquez
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARINA GALVIS MÁRQUEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**339ed60d9787ac7ac26074c8c33b2e4f4489299f10354d7964d28affdf4
3a4c9**

Documento generado en 06/04/2021 04:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0129
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Eduyn Humberto Rodríguez Novoa
Asunto	Tiene por notificado demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EDUYN HUMBERTO RODRÍGUEZ NOVOA**, se notificó del auto de mandamiento de pago del 28 de mayo de 2019, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Para el efecto, se pone de presente que el trámite de notificación intentando por el apoderado judicial se confunde indebidamente con el señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, como se remitieron al demandado el auto objeto de notificación y el traslado de la demanda, y que el acuse de recibido dado por el iniciador muestra que este tuvo conocimiento de los mismos, se tiene por cumplido el enteramiento del auto de apremio, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **EDUYN HUMBERTO RODRÍGUEZ NOVOA** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.



SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4496157e06967c99d2f9d08f58fd6a4c9bad3054af6c87d3d676e930af
75995

Documento generado en 06/04/2021 04:12:58 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0149
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	José Edwin Grisales Villa
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **JOSÉ EDWIN GRISALES VILLA** a **ANA LORENA CABEZAS ARIAS**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f9b1884bbd574d1e423fe4b688e7e221a4992be6a9f162cdf57136e98a
bf6c1**

Documento generado en 06/04/2021 04:12:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0182 (Radicado de origen 2017-0442)
Demandante	Esperanza Ramírez Muñoz, Martha Ramírez Muñoz, Gloria Ramírez Muñoz, Ana Mery Ramírez Muñoz, María Nelly Ramírez Muñoz, José Jacinto Muñoz y Ana Lucía Muñoz
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-10745** allegado al correo institucional por la parte actora, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado con auto del 10 de marzo de 2021.

No obstante, previo a continuar con el trámite que le sigue a este proceso, **REQUIÉRASE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que corrija la anotación No. 003 del referido folio de matrícula, en el sentido de indicar que lo comunicado por este Juzgado con el oficio No. 0421 de 2020, no fue la declaración judicial de pertenencia como modo de adquirir el dominio, sino apenas el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, dejando el oficio en la carpeta *one drive* a disposición de la parte actora, para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7235ea968bc41b3f8445a7e807ab7d129b6718d14bf4c14e1b1e40b00
cfaa02**

Documento generado en 06/04/2021 04:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0196 (Radicado de origen 2018-0223)
Demandante	Promociones y Cobranzas Beta S.A., cesionaria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Milton Fajardo Velásquez
Asunto	Tiene en cuenta. Levanta medidas cautelares

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció en silencio el término de traslado concedido con auto del 17 de febrero de 2021.

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 596 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada con auto del 18 de julio de 2018 (f.6, c.2), frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **051-13002**; si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddb1de6bef382f5a5544293871d3e374367cabfcdbc7a2635a5de3946b
5f34c**

Documento generado en 06/04/2021 04:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0200 (Radicado de origen 2018-0179)
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar
Demandado	Jhon Jairo Uribe Ríos y Luz Ángela Sandoval Otalvaro
Asunto	Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **8** del mes de **JUNIO** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6f7685ea19adda04641e779efa21ec1e611604718eeea211bedda10c7
275234**

Documento generado en 06/04/2021 04:13:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0211 (Radicado de origen 2018-0375)
Demandante	Esperanza Flórez Guerrero
Demandado	Jaime Alfredo Núñez Ríos y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Pone de presente. Oficiar. Ingresar información proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en respuesta al oficio ordenado por el Despacho con autos del 5 de marzo y 15 de diciembre de 2020.

De otra parte, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado actor, se pone de presente que los oficios ordenados con auto admisorio del 5 de marzo de 2020, actualizados con proveído del 15 de diciembre posterior, no corresponden a los que se pueden observar entre los folios 129 a 163 del expediente. Lo anterior, toda vez que los primeros obedecen a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, mientras que, los segundos, al artículo 12 de la misma normatividad, instrumentos que transmiten y solicitan a las respectivas autorizadas, informaciones diferentes. Por tanto, con el fin de dar estricto cumplimiento a las normas en comento, deben agotarse dentro de su debida oportunidad procesal.

Ahora bien, asiste razón al apoderado judicial cuando refiere que la mayoría de los oficios elaborados en cumplimiento del auto de fecha 15 de diciembre de 2020 (fs. 6 a 10 de la carpeta *one drive*), no corresponden a este proceso. Por tanto, se dispone **ELABORARLOS** en debida forma, y **DEJARLOS** a disposición del demandante para su diligenciamiento. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente, agréguese a los autos la publicación allegada por el togado en cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, por secretaría inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos del artículo 108 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b3410c76d54fd14de44b12cb4274cf858031713e8e6439069e926a4db
78350c**

Documento generado en 06/04/2021 04:13:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0215 (Radicado de origen 2018-0395)
Demandante	Reinaldo Medina Amaya, Emilce Yanory Chávez Ballesteros, Fanny Esperanza Durán Buriticá, Marta Yanet Usaquén Cortes, Rodrigo Flórez Díaz, Alba Lucía Gutiérrez Sánchez, Mirella Cantor Florez, John Jairo Umaña Tangarife y Florinda Amezquita Sánchez
Demandado	Cecilia Beatriz León Domínguez, Mercedes León de Moya y Personas indeterminadas
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de la demandada integrada **CLARA EUNICE LEÓN DOMINGUEZ** a **NATALYA MENDEZ VIRGUEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a4164b7e624b62257c4ccb700412c86176b813c1b6a5fb2189f2e2980
0f3bff**

Documento generado en 06/04/2021 04:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0224 (Radicado de origen 2018-0455)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Libardo Dorado Sierra
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido con auto del 10 de marzo de 2021. Por tanto, agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre designado, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**374fba14c21eea2088f18f6828536af8ffab6809a91e6b95160ef408f08e
378d**

Documento generado en 06/04/2021 04:12:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0227 (radicado de origen 2018-0480)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Blanca Lilia López Velandia
Asunto	Tiene en cuenta. Entregar dineros

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por la adjudicataria, que informa el recibido del bien inmueble objeto de remate judicial.

Así las cosas, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 455 del C.G.P., se dispone:

DEVOLVER a la rematante los valores correspondientes a la cancelación de las cuotas de administración, impuesto predial, y servicios públicos pertenecientes al inmueble rematado, acreditados como pagos en el escrito allegado al correo institucional del Juzgado. Háganse los fraccionamientos del caso.

Luego de hacer las fracciones del caso, **ENTREGAR** al demandante los dineros producto del remate, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el plenario.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**754ed5ce42ac92c5c69d089373d4eab83eb0e23286c56fe84263e67b68
1bc2e8**

Documento generado en 06/04/2021 04:12:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2019-0267 (Radicado de origen 2019-0102)
Causantes	Nicasio Ruiz
Asunto	Requiere a partidora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a correr el traslado de que trata el artículo 509 del C.G.P., se **REQUIERE** a la partidora designada para que aclare cuál de los trabajos de partición allegados al correo institucional, es el efectuado conforme a lo ordenado en diligencia del 9 de febrero de 2021, o si obedecen a una duplicidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad379f9145289a67fe373dae12dc6c007aef0f8e20fb96d2fbb77dc51fe8
6e98**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/04/2021
04:12:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0280 (Radicado de origen 2019-0124)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carol Marcela Pulecio Martínez
Asunto	No accede petición fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de señalar fecha para el secuestro del inmueble trabado en el proceso. Lo anterior, comoquiera que el Juzgado practicó dicha diligencia desde el 15 de octubre de 2019 (f. 156).

Por tanto, la apoderada judicial debe remitirse y estarse a lo dispuesto en la actuación anterior.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**128115523e5c9e24c1c4f81075dac2a9cd28f63b3e8cfffbd11b2cc3d15a
2bc3**

Documento generado en 06/04/2021 04:12:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002-2019-0322
Demandante	Diego Armando León Ramírez
Demandado	Rafael Rodríguez Martínez y Juan Carlos Ramón Sánchez
Asunto	Señala fecha audiencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **21** del mes de **JUNIO** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04ef51079b177dbf872f38d30f5988cbf873bf6f75b8f3059f21702644b2
3c00**

Documento generado en 06/04/2021 04:12:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0342
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Pedro Pineda Benavides y Ana Tulia Tecano Melo
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a24f6eea5195ecfc8ecf7e6dea7e288e9f34ccde2e113710d17e68b184a
f7de**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/04/2021
04:12:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0353
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Johana Lemus Cedeño
Asunto	Agrega a los autos nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la parte demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**1a72e5eb9e6c9bf9068f3d621f35a21029ea1a57d0cd3249a4380fcbd7b
e3297**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0383
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Ermilson Tengano Guar y Noralba Cruz Sánchez
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 11 de junio de 2019, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no contiene errores que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no corresponde a un error aritmético, ni por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, como lo exige el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**31e48d9c74b8592ed4605594af00e8abf59edb3839e68fa32116463df7
ea4087**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0479
Demandante	Imán Seguridad Privada Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial La Ilusión I Propiedad Horizontal
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo segunda demanda acumulada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir los numerales **5.1, 7.1, 14 y 14.1** del auto de mandamiento ejecutivo acumulado de fecha 17 de febrero de 2021, los cuales quedarán como se menciona a continuación, y no como se expresó anteriormente:

"5.1. Por la suma de **\$11'444.380,00** pesos m/cte. por concepto de capital".

"7.1. Por la suma de **\$12'131.042,00** pesos m/cte. por concepto de capital".

"14º. Contenido de la Factura de Venta No. 8338":

"14.1. Por la suma de **\$12'131.042,00** pesos m/cte. por concepto de capital".

En lo demás, el auto del 17 de febrero de 2021, queda incólume.

La parte actora notifique en debida forma el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección de fecha 17 de febrero de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b860df6f401fd56850becdcccac943b728aa40b6db7ab1f32bb4f74da4fea
07fb**

Documento generado en 06/04/2021 04:12:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0506
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Felipe Cinturia Cubillos
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **5** del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 5 de diciembre de 2019 (f. 122).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee05ace452f0dbbad3bf7acc99abddb472c609e4d158707d9126399ecd
59359**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0556
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Eduar Antonio Piernagorda Vargas
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, la parte interesada acredite en debida forma la calidad que anuncia tener. Lo anterior, toda vez que, si bien menciona actuar como representante legal de la sociedad **GESTICOBANZAS**, esta situación no se extracta del certificado de existencia y representación legal que se aporta en el archivo digital.

No obstante, al no reunirse los requisitos de que trata el artículo 92 del C.G.P., se indica que no resulta procedente ordenar el retiro de la demanda como lo pretende el togado, ya que el demandado se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2019, por aviso como lo establece el artículo 292 ejusdem. (f. 85).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0608d2f4df20836696adb244ea699edffbebea3408281ea1a6870e8ac91
50177**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0588
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Ricardo Marciales Millán y Milena Gil Camelo
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **5** del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 4 de febrero de 2020 (f. 83).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8f5db5872a2687e557305a7771a000f162f8a59ee27a9c790184a21b3
b6d532**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0637
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leonardo Fabio Puerta García y Sthepanie Alejandra Daza Arias
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00A.M.** del día **5** del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 28 de noviembre de 2019 (f. 151).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a33d5170e38b9c017f09dcaa49ef052838203b3eb9f93f6da4a0e0d027
a66a7**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0644
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Yeimy Alexandra Farfán Cano
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **5** del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 5 de diciembre de 2019 (f. 119).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0b7ac9c6307c8a6d303380687d40faada075c229768279fd9554c4457
44c26e**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0667
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Antonio Moreno Ortiz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e51d1c3a2b1ff1245fa6ac4403c87b27160e583b12377a9ce3e7e89a967
ca250**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/04/2021
04:14:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0669
Demandante	Jorge Eliecer Cadena Guasca y Elsa Inés Párraga de Cadena
Demandado	José Adonay Rivera Sabogal y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los demandados **JOSÉ ADONAY RIVERA SABOGAL Y PERSONAS INDETERMINADAS** a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c36ef8320417ac6e65a6025acb0659aa215779ecd8f1b2bf1bd673b8671
7533e**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0673
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	José Enrique Cantor Sierra
Asunto	Releva curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva al Curador Ad-Litem designado con auto del 9 de septiembre de 2020, doctor **ERNESTO SAAVEDRA VICENTES**, nombrando en su lugar **ANDREA ROMERO LOPEZ** quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Secretaría comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be3f4385895c839a492134d9972980e139718a4b0bf6c2476bcd510ed7
755ef9**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0693
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Omar Oswaldo Santana Chamucero
Asunto	Reconoce personería. Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el requerimiento efectuado con auto de fecha 10 de marzo de 2021, se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo lo solicitado en el escrito allegado al correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **OSMAR OSWALDO SANTANA CHAMUCERO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8259bad691860ddde539d51d0f71dca2d1f3a0743ace0e4578aa87a1c0
cf199c**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0713
Demandante	Ricardo Barón Trujillo y Blanca Empiria Leal Durán
Demandado	Jesús Antonio Ardila Gil, Campo Elías Guerrero Bello, Tobías Izquierdo Hernández, Fernando Medina Prieto y terceros indeterminados
Asunto	Tiene por notificada curadora. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JESÚS ANTONIO ARDILA GIL, CAMPO ELÍAS GUERRERO BELLO, TOBÍAS IZQUIERDO HERNÁNDEZ, FERNANDO MEDINA PRIETO Y TERCEROS INDETERMINADOS** se notificaron del auto admisorio de fecha 8 de octubre de 2019, a través de curadora ad-litem debidamente designada, quien contestó la demanda dentro del término de traslado concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el registro de la inscripción de la demanda comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, a través del oficio No. 2154 del 24 de octubre de 2019.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3357bdb96fbdcddeb55d0d3d5e2a39832ca92a65145bc135cd5835f2
e31c23**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2019-0744
Causantes	Mercedes López de Amaya y Antonino Amaya Vela
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha inventarios y avalúos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales que se verificó el cumplimiento del término que señala el artículo 492 del C.G.P. respecto del heredero **JEHUDI AMAYA LÓPEZ**. No obstante, con anterioridad se pronunció frente a las pretensiones de la demanda a través de su apoderada judicial (fs. 66 y 67).

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este asunto, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **19** del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos en el sub-lite (C.G.P., art. 501).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48a3e730815ba054713bce15ecc06899ac67aaf02ad5d798a6d290327
91a462**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2019-0748
Demandante	Legislación Económica S.A.
Demandado	Distribuidora de Papelería y Suministros Andina S.A.S., Gabriel Edibrando Quiroga Fajardo y Yury Astrid Garavito Ruiz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**04d9878eab0ad7c281abfea9163dfd7aac940a7ac86d2ea46d5086fb2ce
76c83**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0788
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	Luz Elvia López Tamayo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0efe45b5c1f550c542244d8b5a8d75ce829f6da8647b6a36d8e2a0fa0c5
194c0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/04/2021
04:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0789
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Bayro Botache Herrada
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHON BAYRO BOTACHE HERRADA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a10fda5d0db29eb51914dee3adf989cedbdb9dfc1bd513fff90102b9f4
4c8d**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0807
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ruth Katherine Quintanilla Cala
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **RUTH KATHERINE QUINTANILLA CALA** guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1faeb127a44247fbc7eb178f59ed6810a8fea2442cd672f6b684aaebd9c
8d9bb**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0839
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Dora Esperanza Beltrán Mejía
Asunto	Tiene por notificada demandada.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido en debida forma el requerimiento efectuado por el Despacho con auto de fecha 25 de noviembre de 2020, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DORA ESPERANZA BELTRÁN MEJÍA** se notificó del mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34f43a4f3af09bae4c1e32fdc09ed991a306dc9ea33d87532705672e4ff0
474b**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0888
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Laura Milena Ruiz Castillo
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**460bdfdf7fb6911dc6099bb01db6a2dc8e070853c746ba43ac244bb52e
4a91a3**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/04/2021
04:14:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0954
Demandante	Grupo Consultor Avanzar Medellín Rico S.A.S., como endosatario en propiedad de Seguridad Rinoceronte Rinovig Ltda.
Demandado	Agrupación de Vivienda Portal el Nogal Propiedad Horizontal
Asunto	Tiene por notificado demandada. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la copropiedad demandada **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL EL NOGAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 11 de febrero de 2020, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL EL NOGAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en favor de **GRUPO CONSULTOR AVANZAR MEDELLÍN RICO S.A.S., COMO ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE SEGURIDAD RINOCERONTE RINOVIG LTDA.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f765c64ad50af33957e19a4ca607eec9b6dbfd0a2c011f19a9663f0e299
4a078**

Documento generado en 06/04/2021 04:14:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0957
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Héctor Javier Medina Hernández y Jimena Maldonado Roa
Asunto	Termina proceso por reestructuración

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **HÉCTOR JAVIER MEDINA HERNÁNDEZ Y JIMENA MALDONADO ROA** por **REESTRUCTURACIÓN** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2aabd39d539b21bd548e33f7c824b14287d599e7fc9b53c89e14d4987
73162c**

Documento generado en 06/04/2021 04:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2019-0964
Causantes	Faustina Guacari de Pantano y Pablo Emilio Pantano Alvarado
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha inventarios y avalúos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P..

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este asunto, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **31** del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos en el sub-lite (C.G.P., art. 501).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a14f696fadee655396c127ddada356b28b0db849135b24fd95c78ebda
3e3d42**

Documento generado en 06/04/2021 04:16:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0974
Demandante	Aminta Rivera de Rojas, Héctor Helí Rojas Montoya, Teresa Morales García, Álvaro Páramo Ñustes y Cilenia Barreto Barbosa
Demandado	Herederos indeterminados de Guillermo Ospina Fernández, de Antonio José Rodríguez Gómez y Personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la profesional del derecho designada con auto del 27 de enero de 2021, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curadora ad-litem para el cual fue nombrada por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e206663a5bdbda3d2b44a91f4de93c2134e02a2207b5d08ccb7eda92e
915011**

Documento generado en 06/04/2021 04:16:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2019-0992
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Eduard Manuel Fonseca Mora y Leidy Johanna Jaime Bautista
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-195814** con el que se acredita en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el mencionado inmueble. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **5** del mes de **MAYO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79924ecd11514f57922d5b75da285cf3bece80300ab71b4d5b2bb00928
b9f899**

Documento generado en 06/04/2021 04:16:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Adjudicación o Realización Especial de la Garantía Real
Exped. N°	257544003002- 2020-0021
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	María Graciela Martínez Rincón
Asunto	Reanuda proceso. Tiene en cuenta. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término ordenado con auto del 30 de septiembre de 2020, se dispone la **REANUDACIÓN** de este proceso.

Así las cosas, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 18 de febrero de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Previo a continuar con la etapa que le sigue a este proceso, se requiere a las partes para que, dentro del término de tres (3) días, informen el resultado del acuerdo de pago que originó la solicitud de suspensión del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49699390debe482e19b147c056ca67b113b1ddc77657aee19f59e9ab38
0c27cb**

Documento generado en 06/04/2021 04:16:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002-2020-0022
Demandante	Angelino Cujar Contreras
Demandado	Deivy Alejandro Cujar Anzola
Asunto	Reconoce personería. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **DARWING ANDRÉS ORTIZ VELÁSQUEZ**, para actuar como apoderado judicial del demandado **DEIVY ALEJANDRO CUJAR ANZOLA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

No obstante, previo a resolver lo pertinente a la forma de notificación que opera respecto del demandado, del escrito allegado por el nuevo apoderado córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el particular, y para que, acredite en debida forma las gestiones adelantadas en la notificación a la parte demandada.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12678fc2c944fd49269568f7e0ad90278266bd7ad618ae63ad54db1fe75
a74f4**

Documento generado en 06/04/2021 04:16:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002-2020-0035
Causante	Ciro Meneses Portela
Asunto	Tiene en cuenta litisconsorte. Reconoce personería. Pone de presente a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la escritura pública No. 2530 del 28 de octubre de 2020 de la Notaría Primera de Soacha-Cundinamarca, que contiene una compraventa de derechos herenciales a título universal celebrada entre la señora **MARIA ANA ALCIRA GUERRERO RODRÍGUEZ**, y el heredero **JUAN CARLOS MENESES RODRÍGUEZ**.

Así mismo, que el apoderado judicial del heredero **JUAN CARLOS MENESES RODRÍGUEZ** manifestó su oposición a la solicitud de tener en cuenta la anterior cesión, condicionándola a exigir al señor Meneses, la expedición de un paz y salvo sobre sus honorarios.

Al respecto, es preciso resaltar al togado que se opone a la venta de derechos herenciales, que se **RECHAZA** de plano su solicitud de exigir al heredero tal condición, pues el negocio allegado no se sujeta a las circunstancias propias del mandato existente con su defendido, y el reconocimiento dentro del proceso de la referencia, se sujeta a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P.

Ahora bien, se concede al apoderado el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que se manifieste en nombre de la heredera **MARCIA SUSANA MENESES ORTIZ**, de cara al referido precepto. Cumplido el anterior término, se resolverá si la señora Meneses Rodríguez es reconocida como litisconsorte, o como sucesora procesal del señor **JUAN CARLOS MENESES RODRÍGUEZ**, así como las demás peticiones elevadas por esta al sub-lite.



De otra parte, no hay lugar a corregir el edicto señalado por el demandante, a pesar de contener inconsistencias. Lo anterior, ya que con auto del 15 de diciembre de 2020 se ordenó surtir el emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Por tanto, secretaría proceda a dar cumplimiento a dicho proveído.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**162fdc367abb533244ad06e848b2a1db6e8ecb9a0b936c694ba024798c
553b57**

Documento generado en 06/04/2021 04:16:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0039
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Heber Albeiro Silva Aguilar
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **HEBER ALBEIRO SILVA AGUILAR** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0c45f3b1e8a4c6bb9ebd171e83bff88750d3887305c0019f72e9b033aa
5d0b8**

Documento generado en 06/04/2021 04:16:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0040
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Natalia Ríos Gil
Asunto	No tiene en cuenta trámite. Tiene por notificada por conducta concluyente. Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte actora al correo institucional, toda vez que, el mismo no se ajusta a los presupuestos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P., así como tampoco al señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, debe tener la parte actora que contrario a lo señalado en las constancias aportadas, en ningún momento el Decreto 806 vino a derogar, complementar, ni concordar el procedimiento previamente señalado para las notificaciones por el Código General del proceso.

No obstante, reunidos los requisitos del artículo 301 del C.G.P. téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada **NATALIA RÍOS GIL** del auto de mandamiento de pago del 18 de febrero de 2020, a partir de la fecha de radicación del escrito en que así lo manifestó.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado por las partes a la luz de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso por el término de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de radicación del escrito de petición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46e56775b1847c6f4852101f82c90a6544d330a1a86d4be6f911cfb28a6
622f1**

Documento generado en 06/04/2021 04:16:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0065
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mildren María Landazuri Estacio
Asunto	Tiene por notificada demandada. Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MILDREN MARÍA LANDAZURI ESTACIO** se notificó del mandamiento de pago del 5 de marzo de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Secretaría controle el termino de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**abb90a9ac1b4e613e6dafd97dd92650966eecdcb2b4f4c81ddfaf89012f
442aa**

Documento generado en 06/04/2021 04:16:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0076
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John William Benítez Barragán
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f483a227a31024194b357d4bd6955dbb700a0105d1248d0b75f99ccd9f
ed7417**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 06/04/2021
04:16:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0093
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edgardo Cesar Sandoval Robles
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EDGARDO CESAR SANDOVAL ROBLES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa allegada.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7023657d0dc8300a8d376b2873f6d24bb66cac136f94c9574a66eb8eabc4d400

Documento generado en 06/04/2021 04:16:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002-2020-0107
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	José Fernando Ruiz Tarquino
Asunto	Previo a resolver, acreditar registro de medida

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **051-210974** de propiedad de la parte demandada, comoquiera que revisado el plenario en lo pertinente, no se observa acreditado el registro de la medida de embargo ordenada sobre el referido bien.

Una vez se acredite en debida forma, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca59aaead29cfa27033d0817fbb6e03de3548d6027bdf5ffb21138fbedba
bf03**

Documento generado en 06/04/2021 04:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0138
Demandante	José Yesid Arana Murillo
Demandado	Nancy Henao Hernández y Rodrigo Quiroga Peñuela
Asunto	Tiene por notificado demandada. Pone de presente. Controlar términos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **NANCY HENAO HERNÁNDEZ Y RODRIGO QUIROGA PEÑUELA**, se notificaron del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Para el efecto, se pone de presente a la parte actora para futuras ocasiones, que el trámite de notificación intentando se confunde indebidamente, pues uno es el establecido por los artículos 291 y 292 del C.G.P. (dirigido a una dirección física a través de una empresa de correo especializada), y otro el traído por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (a una dirección electrónica a través de mensajes de datos), siendo estos totalmente diferentes. Así mismo, que el término de traslado comienza como lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, y no como lo menciona la demandante en la comunicación enviada a los demandados.

No obstante, como la demandante remitió a los demandados el auto objeto de notificación y el traslado de la demanda, y en la certificación aportada se observa que residen en esa dirección y que fueron recibidos efectivamente, se tiene por cumplido el fin del respectivo enteramiento, y se ordena por secretaría se contabilice el respectivo término en la forma prevista en la Sentencia C-420 de 2020 y el artículo 118 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d40f50bc70ca452d0fbe917bd52bbef936cecf2d0acc51ac3a3c7e710eba
f669**

Documento generado en 06/04/2021 04:16:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., siete (7) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002-2020-0158
Demandante	Eduardo Alberto Garcés Rodríguez
Demandado	José Reinaldo Bustos Cárdenas y Yesica Tatiana Pacheco Amado
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ REINALDO BUSTOS CÁRDENAS**, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, previo a resolver lo pertinente a la forma de notificación y oportunidad de los medios exceptivos interpuestos por la demandada **YESICA TATIANA PACHECO AMADO**, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el envío a la demandada del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., pues solamente allegó copia del aviso. Lo anterior, dentro del término de tres (3) días.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **8 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa91ef0153078e2d6f46109627d8c3142fa3332bc0bd913b35c0c11af58f
6472**

Documento generado en 06/04/2021 04:16:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**